

CONSTANCIA: Popayán, 8 de mayo de 2024. A despacho del señor juez la presente demanda radicada al N°. 2024-00332, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea. Provea.

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA**

j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, ocho de mayo de dos mil veinticuatro

Demanda: ACCIÓN RESOLUTORIA
Radicado: 19001-4003-002-2024-00332-00
Demandantes: ALEX PINEDA ESCARRIA
Demandado: EVAR LÓPEZ AGUIRRE

Auto Interlocutorio N° 1121

Ref. Auto Estudio Demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 85, 87, 89 y 90 del Código General del Proceso, observando algunas falencias que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora so pena de rechazo:

1. Con la demanda no se allegan los soportes de la forma como obtuvo la dirección electrónica del demandado y si corresponde a la utilizada por el mismo, conforme lo señala el Art. 8° de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.
2. En el contrato de obra civil adosado a la demanda se menciona a la empresa LD&C CONSTRUCCIONES, la cual representa legalmente el aquí demandado, sin embargo, en el libelo demandatorio no se menciona dicha situación, pero si se aporta el certificado de matrícula mercantil, por tanto, deberá aclarar la parte interesada si la demanda va dirigida solamente contra la persona natural.
3. En el contrato de obra civil se pactó una cláusula penal, la cual se encuentra orientada a determinar de manera anticipada los eventuales perjuicios que se causen por el no cumplimiento del contrato, en el acápite de “juramento estimatorio” se solicita el valor de \$ 9.500.000 por cláusula penal, sin embargo, deberá desglosarse y explicarse el resultado de este valor de acuerdo a los porcentajes planteados en la cláusula sexta del contrato de obra civil.

En consecuencia, y mientras se corrige lo anteriormente señalado, se hace necesario declarar inadmisibile la demanda, conforme el Art. 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanado por la parte interesada en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo.

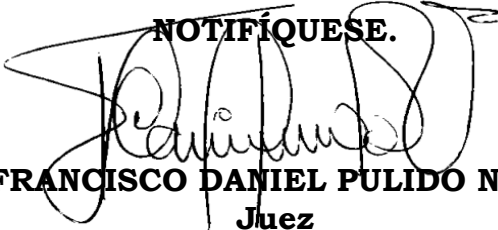
DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **ACCIÓN RESOLUTORIA DE CONTRATO DE OBRA** propuesta por **ALEX PINEDA ESCARRIA** y otros, en contra de **EVAR LÓPEZ AGUIRRE**, teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un término de cinco (5) días con el objeto de que subsane los defectos anotados, contrario *sensu* esta será rechazada.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar dentro del presente asunto a la abogada **DEICY VELASCO VALENCIA**, identificada con cédula de ciudadanía N°. 34.324.553 y tarjeta profesional N° 183.570 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines indicados en el poder.

NOTIFÍQUESE.


FRANCISCO DANIEL PULIDO NIÑO
Juez